

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRECANDIDATA TRIUNFADORA POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A JEFE DELEGACIONAL POR CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios

generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción del voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código establece como atribuciones del Consejo General, las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como, aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

10. De acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.

11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión, entendiéndose por ésta la facultad que asiste a este órgano para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), es obligación a cargo de los partidos políticos, presentar ante la UTEF los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran, los relativos a los informes consolidados de selección interna de candidatos ganadores, subdividido por candidaturas.

14. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código establece que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán, cuando menos, las fechas de

inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido Acción Nacional dio aviso a esta autoridad en fecha veintiuno de enero de dos mil doce.

17. El artículo 225, fracción II, del Código prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno, informando el partido político a este Instituto Electoral el veintitrés de marzo de dos mil doce.

Es oportuno mencionar que en primera instancia el partido político designó al ciudadano Camilo Campos López, como precandidato triunfador en el proceso de selección interna a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, sin embargo, en fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el partido político informó a este Instituto Electoral la designación de la ciudadana Kenia López Rabadán como su nueva candidata al citado cargo de elección popular.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los

precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, mediante acuerdo ACU-85-11, el Consejo General aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
- b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no

rebase de topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;

- d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos, en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna, les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos, la elección abierta o a su militancia, o bien, la designación por un método diverso.

24. En ese contexto, el veinte de abril de dos mil doce, el Partido Acción Nacional presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado correspondiente a la candidatura a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, y una vez agotado el procedimiento de revisión respecto de la información y documentación proporcionada por el partido político, así como de los recorridos de inspección que con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del Reglamento ha realizado el Instituto Electoral por conducto de la UTEF, con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada en la vía pública y en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, la UTEF detectó inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien no

constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

25. En atención a que conforme al artículo 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, el informe consolidado y las inconsistencias de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

26. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de abril de dos mil doce, la cual fue declarada en permanente de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, reanudándose el veinticuatro de abril de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase al tope de gastos de precampaña, respecto de la ciudadana Kenia López Rabadán, precandidata triunfadora en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

27. El veinticuatro de abril de dos mil doce, el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, correspondiente a la ciudadana Kenia López Rabadán, precandidata triunfadora por designación directa en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro de la candidata.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para que, al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña atinente.

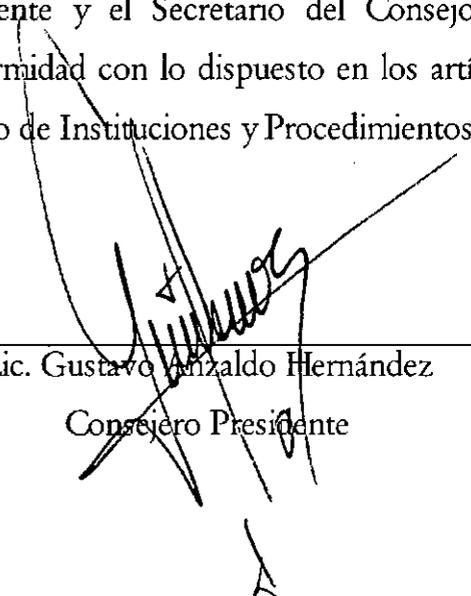
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

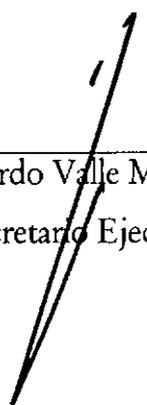
SEXTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión pública de veinticinco de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRECANDIDATA TRIUNFADORA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL A JEFE DELEGACIONAL POR CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268, fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f) del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (Código); así como el 148 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos* (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguiente apartados:

DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III, del Código, 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite del tope de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, por distrito electoral para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y a Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, asciende a \$70,238.69 (setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados en la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre el que se encontraba el del Partido Acción Nacional (PAN).

En la Convocatoria del PAN de fecha 21 de enero de 2012, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para la candidatura a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, inició el 17 de febrero de 2012 y concluyó el 17 de marzo del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además

y egresos de la candidatura a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN, ascendieron a \$29,754.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), respectivamente.

De los ingresos y egresos se revisó el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar y cuantificar los errores u omisiones que posteriormente se señalan.

3. INGRESOS

El PAN reportó que su precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, obtuvo ingresos por Financiamiento Privado en Especie derivado de las aportaciones de Simpatizantes y Militantes por un total de \$29,754.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), integrado como sigue:

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
RAEM 064	17-Feb-12	Luis Antonio Esquivel Andrade	\$ 9,976.00
RAEM 065	17-Feb-12	Roberto Munguía Morales	9,918.00
RAEM 167	17-Feb-12	Alejandra Mora Ortiz	4,872.00
SUBTOTAL			\$ 24,766.00
RAES 020	17-Feb-12	Arturo Valdez Morales	4,988.00
TOTAL			\$ 29,754.00

4. EGRESOS

El PAN reportó que su precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, realizó Gastos de Propaganda, consistentes en lonas, tarjetas de presentación, pinta de bardas y diseño de imagen, comunicación y puesta en marcha de página web por \$29,754.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN).

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/439/2012 del 21 de abril de 2012, la UTEF le informó al PAN lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la información presentada por el PAN, consistente en el formato A34 Relación de gastos en Internet, póliza contable número 351, recibo de aportaciones en especie de militantes con folio 0167 expedido a nombre de la C. Alejandra Mora Ortiz y la factura 00206 del proveedor Armando Noé Guzmán Rubio, se reportó, contabilizó y sustentó un gasto por un importe de \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), por concepto del diseño de imagen, comunicación y puesta en marcha de página web; sin embargo, no se anexó los testigos respectivos, además de que en la factura no se especifica el costo de cada uno de estos conceptos.

Por lo que se solicita al Instituto Político proporcione los testigos correspondientes y

se indique el costo unitario de cada concepto señalado en la factura, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículos 58 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Con fecha 22 de abril de 2012, la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF, Lic. Lidia A. Jiménez Mejía presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

En el anexo 2 se encuentra el testigo de la página, así como la factura con folio 00206 en la cual se indica el costo unitario de cada concepto.

El Partido Político presentó la documentación consistente en el testigo y la factura 00206 del proveedor Armando Noé Guzmán Rubio por un importe de \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Dominio	\$ 522.00
Hosting	1,102.00
Diseño pagina web	1,392.00
Programación	1,856.00
TOTAL	\$ 4,872.00

Derivado de la revisión a la documentación presentada, se determina que el importe de \$4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN) se sustentó con la factura número 00206 del 20 de abril de 2012 por los concepto establecidos en el

cuadro anterior, monto que se deriva de la aportación en especie de una página web de la C. Alejandra Mora Ortiz a favor de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

Adicionalmente, esta autoridad electoral analizó el testigo relativo a la página electrónica, de la cual se determina que el dominio incluye el nombre de la precandidata y que su estructura principal es una fotografía de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, además señala su nombre y se ostenta como precandidata a la referida candidatura, en su menú principal tiene aplicaciones de propuestas, videos y contacto, sin incluir musicalización ni animación, elementos que permiten establecer que es razonable el monto reportado por el Partido Político, por consiguiente se considera aclarada y solventada esta situación.

4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político de conformidad con lo previsto por los artículos 90, fracción XV, del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva, a la misma se le aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con el PAN, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con el PAN durante el proceso de selección interna de su precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Atención Telefónica, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Atento Mexicana, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex)	0.00	0.00	0.00
Centro de Contacto de Servicios, S.A. de C.V. (Phonex)	0.00	0.00	0.00
Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V. (El Sol de México)	0.00	0.00	0.00
Cinemark de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Cinemas de la República, SA de CV. (Cinépolis)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso)	0.00	0.00	0.00
Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma)	0.00	0.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	0.00	0.00	0.00
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editora El Sol, S.A. de C.V. (Metro)	0.00		No dio respuesta
Editora La Prensa, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editorial Acuario, S.A. de C.V. (Basta)	0.00	0.00	0.00
Editorial Cruzada, S.A. de C.V. (Siempre)	0.00	0.00	0.00
Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editorial Televisa, S.A. de C.V. (TV y Novelas)	0.00	0.00	0.00
El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (El Gráfico)	0.00	0.00	0.00
Entelsa Mercadotecnia Directa, SA.	0.00	0.00	0.00
Estrategias Creativas, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Expansión, S.A. de C.V.	0.00		No dio respuesta
Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V. (Vértigo)	0.00	0.00	0.00
Grupo Técnico de Servicios, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
ISA Corporativo, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Kakar Impresores, S.A. de C.V. (anteriormente Masel, S.A. de C.V. Unomásuno)	0.00	0.00	0.00
La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (La Crónica De Hoy)	0.00	0.00	0.00
Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V. (Cambio)	0.00	0.00	0.00
Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	0.00		No dio respuesta
Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Mega Direct, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Memije Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V. (Revista Milenio Semanal)	0.00	0.00	0.00
MKT Tecnología y Sistemas Globales, S. de R.L. de C.V. (Global MKT)	0.00	0.00	0.00
Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, S.A. de C.V. (Nexos)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (Récord)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (TV Notas)	0.00	0.00	0.00
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. (Esto)	0.00	0.00	0.00
Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Impacto)	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Revista Impacto)	0.00	0.00	0.00
Publicaciones Metropolitanas, SA de CV. (Publimetro)	0.00	0.00	0.00
Strada Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	0.00	0.00	0.00

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los 48 proveedores, no se identificó ninguna operación realizada con cualquier persona física o moral, o con el PAN durante el proceso de selección interna a favor de su precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

4.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA, ADHERIDA O PINTADA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda electoral fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicitaria que promueve a la precandidata ganadora a Jefe

Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/439/2012 del 21 de abril de 2012, la UTEF le informó al PAN lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, se detectaron ocho bardas a favor de la precandidata triunfadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, las cuales no se identificaron con los testigos anexos a los registros contables, en consecuencia, no se reportó en los gastos del Informe Consolidado del Proceso de Selección Interna de candidatos Ganadores.

Por lo que, se solicita al Instituto Político proporcione los testigos con las dimensiones correspondientes, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 9 y 58 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...*
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

"Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento."

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento."

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Con fecha 22 de abril de 2012, la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF, Lic. Lidia A. Jiménez Mejía presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

De las ocho bardas a que hace referencia, cinco ya hablan sido reportadas en la factura F-024, la cual forma parte de la documentación comprobatoria proporcionada por esta Dirección mediante oficio DAF/EXT/081/2012 de fecha 20 de abril de 2012, en atención a su requerimiento IEDF/UTEF/438/2012 de la misma fecha. En el anexo 1 se encuentra la identificación de las bardas. Las 3 bardas restantes corresponden a las reposiciones que realizó el proveedor en virtud de que las pintas originalmente fueron blanqueadas. Ver anexo 1.

De análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada en respuesta al oficio de errores u omisiones, respecto de las siguientes bardas, se determinó lo que a continuación se indica:

- a. El Partido Político identificó y presentó los testigos de 5 pinta de bardas cuyas características coinciden con las notificadas por esta autoridad mismas que fueron detectadas en los recorridos de inspección realizados por el personal de las Direcciones Distritales.
- b. Por las tres bardas faltantes el partido presenta un escrito del C. Arturo Mares Escamilla, prestador del servicio de pinta de bardas, en el cual se establece que tres bardas fueron blanqueadas y utilizadas por otros pintores ajenos a la precampaña de la Jefatura Delegacional de Cuajimalpa, por lo que se pintaron sin costo otras tres bardas; sin embargo, esta autoridad considera improcedente la aclaración toda vez que los testigos determinados por la autoridad electoral acreditan la actividad propagandística a favor de la candidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa, por tanto esta autoridad electoral realiza su cuantificación, multiplicando la dimensión en metros cuadrados de las tres bardas (330 m²) por el precio promedio por M² que fue de \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN) dando un importe de \$5,933.40 (cinco mil novecientos treinta y tres pesos 40/100 MN), que se incrementa a los gastos de la citada precandidata.

Cabe mencionar, que el costo promedio por metro cuadrado determinado por esta autoridad fiscalizadora al PAN, durante el proceso de selección interna, se encuentra determinado en razón de \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN), con la propia información reportada por el partido, y que se integra como sigue:

PRECANDIDATURA	FATURA		MEDIDAS	DIMENSIONES M2	COSTO POR M2
	NÚM	IMPORTE			
Milpa Alta	215	\$ 4,949.52	45 bardas de 10x1.5 mts	675	\$ 7.33
DTTO. V	0056	835.20		24	34.80
DTTO. XXI	0785	400.00	Una barda de 2x10 mts	20	20.00
DTTO. XXV	01906	1,508.00	2 bardas	153.5	9.82
					\$ 71.95
Costo promedio por metro cuadrado= 71.95 / 4= 17.98					

Cabe mencionar, que las características de las bardas de las precandidaturas referidas en el cuadro anterior, coinciden con las establecidas en la pinta de las bardas a favor de

la candidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa, en lo relativo a la utilización de un fondo blanco, así como del logotipo del PAN, el señalamiento del nombre del precandidato y de la precandidatura para la cual se participa.

Por otra parte, esta autoridad electoral advierte que en cada una de testigos presentados por el PAN, que sustentan la aportaciones en especie de militantes por un importe de \$9,976.00 (nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 MN), se refleja la imagen de la barda, el señalamiento de una referencia para su ubicación y su dimensión, de las cuales se cuantifica un total de 1,715 metros cuadrados.

Conforme a lo anterior, el precio por metro cuadrado es de \$5.82 (cinco peso 82/100 MN), determinado de la división del importe reportado como gasto de las pintas de bardas que ascendió a \$9,976.00 (nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 MN) entre el total de metros cuadrados (1,715 m²), el cual no guardan proporción con el promedio por metro cuadrado contratados por el PAN durante el proceso de selección interna, que se encuentra determinado en razón de \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN), con la propia información reportada por el partido, promedio que fue integrado anteriormente.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y 136 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la UTEF considera procedente aplicar el concepto de "Valor Razonable" previsto en las Normas de Información Financiera NIF A-6 "Técnica de Valuación", con la factura 024 del proveedor Arturo Mares Escamilla por un monto de \$9,976.00 (nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 MN), presentada por el PAN como parte de los gastos de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa, la que sustenta la realización 43 pintas de bardas con una dimensión total 1,715 metros cuadrados, que multiplicado por \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN) da un importe de \$30,835.70 (treinta mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), el cual es superior en \$20,859.70 (veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) al reportado por el partido y que esta autoridad electoral incrementa a los gastos de la citada precandidata.

Por lo señalado, esta autoridad concluye que la inconsistencia fue solventada parcialmente.

4.3 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN.

4.4 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN VÍA PÚBLICA

Como resultado de la verificación realizada para detectar propaganda utilitaria distribuida en los eventos del PAN, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente a la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

4.5 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda exhibida a favor de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN.

4.6 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario a favor de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN.

4.7 MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda publicada a favor de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN.

5. ASPECTOS GENERALES

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando la inconsistencia que no fue desvirtuada y que modifica los montos reportados en el Informe referido, esta autoridad electoral determina que el PAN realizó gastos por un total de \$56,547.10 (cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 10/100 MN), el cual no rebasa el monto de \$70,238.69 (setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 MN) determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como tope de gastos de precampaña.

6. CONCLUSIONES

Durante el curso de la revisión el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó diversas aclaraciones o rectificaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectados. No obstante subsistió la inconsistencia que se detalla a continuación:

- a) Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, se detectaron tres bardas con una dimensión total de 330 m², a favor de la precandidata triunfadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, las cuales no se identificaron con los testigos anexos a los registros contables, en consecuencia, no se reportó en los gastos del Informe Consolidado del Proceso de Selección Interna de candidatos Ganadores, por lo que esta autoridad fiscalizadora procedió a su cuantificación con base al costo promedio por metro cuadrado determinado al PAN durante el proceso de selección interna, en razón de \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN), con la propia información reportada por el partido, dando un importe de \$5,933.40 (cinco mil novecientos treinta y tres pesos 40/100 MN), mismo que esta autoridad electoral incrementa a los gastos de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y 136 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la UTEF consideró procedente aplicar el concepto de "Valor Razonable" previsto en las Normas de Información Financiera NIF A-6 "Técnica de Valuación", a la factura 024 del proveedor Arturo Mares Escamilla por un monto de \$9,976.00 (nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 MN), presentada por el PAN como parte de los gastos de la precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa, la que sustenta la realización 43 pintas de bardas con una dimensión total 1,715 metros cuadrados, que multiplicado por \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN) da un importe de \$30,835.70 (treinta mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN) el cual es superior en \$20,859.70 (veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 MN) al reportado por el partido y que esta autoridad electoral incrementa a los gastos de la citada precandidata.

Por lo tanto, incumplió con lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 9 y 58 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...*

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento."

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Ahora bien, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en los artículos 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, los informes consolidados de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que la inconsistencia detectada por la UTEF, con motivo de la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó a la C. Kenia López Rabadán, sea igualmente sancionada en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

En consecuencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la C. Kenia López Rabadán, precandidata ganadora del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, toda vez que como resultado del análisis de la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de Precampaña, la que en respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, esta autoridad electoral determina que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó gastos por un total de \$56,547.10 (cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 10/100 MN), en el proceso de selección interna de la precandidata referida, importe que no rebasa el tope de gastos de \$70,238.69 (setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11, de fecha 14 de diciembre de 2011.